

y 793683.62N discurre de sur-este a norte su topografía es agreste y de difícil acceso, con pendientes muy pronunciadas.

(...) Según los resultados derivados de los balances hídricos para riego, (...) se determinan los módulos de riego seleccionados para cada cultivo, considerado la década del año con mayor consumo de agua y la unidad cartográfica con una menor capacidad de almacenamiento de agua.

(...) Los módulos de riego estimados en litros por segundo por hectárea (L/s*Ha), para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 1.31 para cultivos de cacao, caña, pancoger y tomate; 1.37 para plátano; 1.00 para Frutales y cítricos con cobertura de malezas del 50%; 0.94 para Pasifloras y Uva; 1.80 para Maíz tecnificado (grano) y Arroz; 0.94 para pastos de pastoreo; y 1.19 para pastos de corte.

Por otra parte, los módulos de riego estimados en litros por segundo por hectárea (L/s*Ha), para el sector agrícola considerando sistema de conducción por manguera y aplicación por aspersión son: 0. 98 para cultivos de cacao, caña, pancoger y tomate; 1.03 para plátano; 0. 75 para Frutales y cítricos con cobertura de malezas del 50%; 0. 70 para Pasifloras y Uva; 1.12 para Maíz tecnificado (grano) y Arroz; 0. 70 para pastos de pastoreo; y 0. 89 para pastos de corte.

Los módulos de consumo para la actividad pecuaria son de 3,50 litros por segundo por hectárea en espejo de agua (L/s*Ha) para producción piscícola; y para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 L/s*animal, ganado porcino 0.00021 L/s*animal, ganado caprino u ovino 0.00003 L/s*animal, ganado equino 0.00046 L/s*animal y, para avícola 0.00003 L/s*animal. La demanda para consumo humano se determinó igual a 186,67 Uhab-día que equivale a aproximadamente 0. 0022 litros por segundo por habitante. Y el módulo de consumo para el sector recreativo (piscinas) se estimó en 1.00 litro por segundo por hectárea en espejo de agua (L/s*Ha).

(...) Teniendo en cuenta que la demanda hídrica total supera en un amplio porcentaje la oferta hídrica disponible, se hace necesario realizar ajustes a las asignaciones de caudal con el fin de atender la totalidad de usuarios identificados (aproximadamente 204). Dicho ajuste consiste en limitar el caudal a asignar a máximo 3.5 Lps por predio y reservar un caudal de máximo 0.5 Lps para cada uno de los usuarios identificados en la reglamentación pero que no allegaron documentación durante el proceso; lo anterior, teniendo en cuenta las respectivas reducciones de área de cultivos solicitadas por los usuarios e identificadas por los profesionales de la consultoría.

Que mediante Radicado CAM No. 2024-E 28248 del 24 de septiembre de 2024 y VITAL No. 3100002655221224003, la señora **MAGNOLIA RIOS RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.552.212 expedida en Rivera - Huila, con dirección de notificación vereda Riverita, teléfono de contacto 3213733287 y correo electrónico magdeiyoseth@gmail.com, en calidad de propietaria, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hidrica quebrada La Rivera, para ser destinado a uso agrícola, en beneficio del predio "**LT 1 SATIAS UNO**" con Matrícula



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Inmobiliaria No. 200-197705, ubicado en la vereda Riverita, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila para lo cual anexa la siguiente información:

- Registro VITAL No. 7600002655221224001 liquidación por concepto de evaluación.
- Radicado CAM No. 2024-E 28248 del 24 de septiembre de 2024.
- Radicado VITAL No. 3100002655221224003.
- Soporte de pago por evaluación por el valor \$ 297.200
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la propietaria del predio
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA SIMPLIFICADO.
- Croquis a mano alzada.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 200-197705, código catastral, 41615000000000040239000000000, LT 1 SATIAS UNO
- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaría de planeación y obras públicas del municipio de Rivera- Huila

De acuerdo al Auto de inicio de trámite No. 121 del 17 de octubre de 2024, la Dirección Territorial norte resuelve dar inicio al trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Rivera, para uso agropecuario, en beneficio del predio "**LT 1 SATIAS UNO**" con Matrícula Inmobiliaria No. 200-197705, ubicado en la vereda Riverita, jurisdicción del municipio de Rivera.

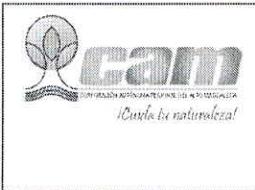
Que según la anotación 002 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Neiva, con fecha del 31 de agosto de 2024, correspondiente al predio denominado "**LT 1 SATIAS UNO**" 200-197705 y código catastral 41615000000000040239000000000, con un área de 4 Has 1921 m²; ubicado en la vereda Riverita, jurisdicción del municipio de Rivera - Huila, se constata que la propietaria es la señora **MAGNOLIA RIOS RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.552.212, expedida en el municipio de Rivera-Huila, con modo de adquisición compraventa.

Mediante oficio de fecha 21 de agosto de 2024, la secretaría de planeación, obras e infraestructura del municipio de Rivera- departamento del Huila, certifica que:

(...) "Que el predio denominado "**LT 1 SATIAS UNO**", ubicado en la vereda Riverita, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-197705 y código catastral 41615000000000040239000000000 conforme a lo establecido en el Acuerdo municipal No. 004 de 2022 (octubre 15) "POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)", se encuentra localizado dentro de la Clasificación de SUELO RURAL.

USOS RURALES. Artículo 23. **TIPOLOGÍA DE USOS.** Para la zona rural se establecen los siguientes tipos:

CONSERVACIÓN DE FLORA Y RECURSOS CONEXOS. Comprende actividades encaminadas a conservar la flora nativa y los recursos conexos (fauna).



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

FORESTAL PROTECTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación.

RECREACIÓN PASIVA. Comprende actividades encaminadas a la recreación sin intervención significativa sobre el medio natural, incluye actividades contemplativas, senderismo y aquellas que no requieran de infraestructura especializada.

REHABILITACION ECOLOGICA. - Comprende actividades de recuperación, protección y conservación de áreas degradadas.

INVESTIGACION ECOLÓGICA. Comprende actividades encaminadas al estudio e investigación de los ecosistemas.

FORESTAL PROTECTOR-PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación cuyo fin es la protección de los recursos naturales y el aprovechamiento de recursos naturales con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente

FORESTAL PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales productoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la producción y su aprovechamiento con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

AGROFORESTERÍA. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento aprovechamiento de recursos agrícolas y forestales simultáneamente permitiendo y el establecimiento de coberturas forestales y la producción de productos agrícolas.

SILVOPASTOREO. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento aprovechamiento de recursos pecuarios y forestales simultáneamente permitiendo y el establecimiento de coberturas forestales, pastos y la producción de pecuaria.

ECOTURISMO. Comprende las actividades encaminadas a ofrecer recreación y esparcimiento utilizando como escenario paisajes y sus recursos naturales conexos.

AGRICULTURA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas.

AGRICULTURA NO MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas sin la utilización de maquinaria

AGRICULTURA SEMIMECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización moderada de maquinaria.

AGRICULTURA MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización intensiva de maquinaria.

PECUARIO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas.

PECUARIO DE BAJA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, en forma extensiva.

PECUARIO DE MODERADA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas con densidades moderadas.

PECUARIO INTENSIVO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas en altas densidades.

VIVIENDA CAMPESINA. Edificación dispuesta en el suelo clasificado como rural por el POT, cuyo uso está destinado a la vivienda permanente, y su actividad económica está ligada directamente al campo.

HORTICULTURA. Producción de hortalizas

FLORICULTURA. Producción de flores

FRUTICULTURA. Producción de frutas

VIVERCULTURA. Producción de material vegetal para producción agrícola, ornamental, forestal." (...). (...).

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico 3790 del 12 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Territorial Norte, se destaca que:

(...) ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

ACLARACIÓN: Revisadas las coordenadas tomadas en campo mediante la plataforma del IGAC, y conforme a la información suministrada por el propietario del predio, así como a los documentos allegados por el solicitante (FUN y demás), se **aclara que el predio sobre el cual se adelanta el trámite de permiso de concesión de aguas superficiales corresponde al denominado "LT 1 SATIAS UNO", y no al señalado en el auto de inicio del trámite.**

- a. **Tradición de concesión del predio:** En consulta con la Subdirección Administrativa y Financiera - CAM, como también en la base de datos de la entidad no se logró evidenciar deuda por concepto de tasa de uso de aguas CAM para el predio denominado "LT 1 SATIAS UNO" con matrícula inmobiliaria No. 200-197705, además de no contar con permisos de concesión de aguas superficiales anteriormente.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110
Versión: 9
Fecha: 5 jul 18

- b. Sitio de Captación:** Se realiza la captación sobre la Quebrada La Rivera, específicamente en la Décimo Sexta Derivación Decima Derecha (16D10D), ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 866937E - 796177N, recurso que se piensa derivar a través de dicha quebrada, la estructura de captación corresponde a un canal artesanal por donde será transportado el recurso hídrico hacia el predio "LT 1 SATIAS UNO" localizado en el municipio de Rivera – Huila, para uso agrícola (Cacao y pastos de corte), y uso pecuario (Vacas). La mencionada fuente está reglamentada a través de la Resolución CAM No. 3812 del 30 de diciembre del 2022 – Corriente Quebrada la Rivera.
(...)
- c. Sistema de Captación:** El aprovechamiento del recurso hídrico se piensa realizar a través del sistema de gravedad, el cual se plantea transportar por la conducción del canal en tierra, recurso captado desde la Quebrada La Rivera, ubicado en las coordenadas planas 866937E - 796177N, tal como está identificado en la Resolución de reglamentación CAM No. 3812 del 30 de diciembre del 2022 (Quebrada la Rivera), hasta llegar al predio "LT 1 SATIAS UNO" con matrícula inmobiliaria No. 200-197705, ubicado en las coordenadas 796524N – 865254W - vereda Riverita jurisdicción del municipio de Rivera Huila, donde será distribuido para el uso Pecuario (4 Vacas) con coordenadas planas 865183W – 796534N, uso agrícola de (Riego de pasto) ubicado en las coordenadas planas 796472N – 865156W y Agrícola (Cacao) con coordenadas 865183W – 796396N.
- d. Usos del recurso hídrico:** Según lo evidenciado en la visita, el recurso hídrico será destinado para el uso Pecuario (4 Vacas) ubicado en las coordenadas 865183W – 796534N, uso agrícola de (Riego de pasto) ubicado en las coordenadas planas 796472N – 865156W y Agrícola (Cacao) con coordenadas 865183W – 796396N, en un área de riego de (1,83Ha).

ACLARACIÓN:

Conforme a lo evidenciado y recopilado en campo, así como a la manifestación de la propietaria del predio, se precisa que el recurso hídrico también será destinado para uso pecuario, específicamente como abrevadero de cuatro (4) vacas. Motivo por el cual, se aclara que los usos del recurso hídrico para el predio denominado "LT 1 SATIAS UNO" corresponden a uso agrícola (pastos y cacao) y pecuario (4 vacas), dado que en el auto de inicio no fue incluida dicha información.

- e. Aforo de la fuente:** En el marco de la visita técnica, se realizó el desplazamiento hasta la fuente hídrica denominada corriente La Rivera, ubicada en las coordenadas planas MAGNAS-SIRGAS Origen Bogotá (866937E - 796177N), dentro de la jurisdicción del municipio de Rivera (Huila), a lo que se realizó el aforo a dicha corriente mediante el método de Vadeo con equipo caudalímetro OTT MF arrojando un caudal de 59 LPS.

(...)

Por otro lado, La quebrada "la Rivera" sobre la Décimo Sexta Derivación Decima Derecha (16D10D), corriente de interés tiene registros históricos de caudal según como consta en la reglamentación No. 3812 del 30 de diciembre del 2022, con una oferta hídrica total de

288,17 l/s tanto para verano como para invierno, un caudal ambiental de 69,72 l/s tanto para verano como para invierno, una oferta hídrica disponible de 120,27 l/s para verano y 111,05 para invierno, y un caudal de demanda de 72.49 L/s para verano y 85,69 para invierno, es decir posee un caudal Remanente de 47,78 L/s para Verano y 25,36 para invierno, motivó por el cual se toma en cuenta el caudal remanente del registro histórico.

(...) Acorde a lo descrito en el módulo de consumo aplicada en la mencionada reglamentación correspondió a 1,31 L/s * Ha para cacao y 1,19 L/s * Ha para pastos, el cual es multiplicado por el área de riego del predio objeto de concesión, con el que se obtuvo un caudal de 2.3 Verano LPS – 2.3 LPS Invierno, así:

PREDIO	USO	Cantidad máxima por cada uso		MODULO DE CONSUMO	CAUDAL CONCESIONADO (Lps)	
		Verano	Invierno		Verano	Invierno
"LT 1 SATIAS UNO"	Uso Agrícola de (Pastos)	0,83 Has	0,83 Has	1,19 L/seg*ha	0,9877	0,9877
	Uso Agrícola de (Cacao)	1,00 Has	1,00 Has	1,31 L/seg*ha	1,31	1,31
	Uso Pecuario de (4 Vacas)	4 cabezas	4 Cabezas	0,00058 Lps*Animal	0,0023	0,0023
CAUDAL TOTAL (LPS)					2,3	2,3

ACLARACIÓN: Conforme a las hectáreas de pastos solicitadas por el peticionario, se aclara que, de acuerdo con el caudal solicitado de 2.3 L/s, únicamente se acogió un área de **0,83 hectáreas** para el uso de pastos, considerando que estos pueden ser regados mediante un sistema de **rotación**. Esta decisión se fundamenta por la **alta presión existente sobre la oferta hídrica** en la zona.

Teniendo en cuenta la solicitud radicada bajo el No. 2025-E 25140 del 30 de agosto de 2025, mediante la cual el solicitante manifiesta la intención de contar con un caudal correspondiente a 2.3LPS, se informa que, revisada las restricciones establecidas en la Resolución CAM No. 3812 del 30 de diciembre del 2022, cumple con lo establecido en lo siguiente:

- (...) Teniendo en cuenta que la demanda hídrica total supera en un amplio porcentaje la oferta hídrica disponible, se hace necesario realizar ajustes a las asignaciones de caudal con el fin de atender la totalidad de usuarios identificados (aproximadamente 204). Dicho ajuste consiste en limitar el caudal a asignar a máximo 3.5 Lps por predio y reservar un caudal de máximo 0.5 Lps para cada uno de los usuarios identificados en la reglamentación pero que no allegaron documentación durante el proceso; lo anterior, teniendo en cuenta las respectivas reducciones de área de cultivos solicitadas por los usuarios e identificadas por los profesionales de la consultoría. (...)"

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluado los documentos aportados junto con la información recopilada en campo, y de acuerdo a la consulta realizada sobre las compatibilidades del uso del suelo del POT del municipio de Rivera- Huila, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente Hídrica Quebrada la Rivera, fuente reglamentada a través de la resolución 3812 del 30 de diciembre del 2022, La quebrada "la Rivera" sobre la Décimo Sexta Derivación Decima Derecha (16D10D), con punto de captación en las coordenadas planas origen Bogotá (866937E - 796177N), para un caudal de 2.3 Verano LPS – 2.3 LPS Invierno, para el uso Agrícola (Pastos y Cacao), y Pecuario (4 Vacas), en beneficio del predio denominado "LT 1 SATIAS UNO", identificado con MI 200-197705 ubicado en la vereda Riverita en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila con coordenadas planas origen Bogotá (865254E – 796524N); cuyo representante legal es la señora MAGNOLIA RIOS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 26.552.212 expedida en Rivera - Huila.

También del mismo modo se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, anexo a la presente solicitud (...)

La captación se realiza sobre La Quebrada La Rivera en las coordenadas 866937E 796177N a una altura de 673 msnm Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116); el predio a beneficiar se encuentra localizado en las coordenadas planas 865254E 796524N a 564 msnm Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116).



Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación y ubicación geográfica del predio

LT 1 SATIAS UNO, vereda Riverita-Rivera, Fuente SIG-CAM

La Quebrada la Rivera está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 874304. 17 E y 790546. 22 N, en el municipio de rivera.
Punto final: 862148.76 E y 794966.09 N, en el municipio de Campoalegre Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 866937E -796177 N.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Predio: Coordenada 865254E 796524N.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de la Amazonía. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.”

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	--

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Que de acuerdo a la Resolución No. 3812 del 30 de diciembre de 2022 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Q. La Rivera que discurren el municipio de Rivera y Campoalegre en el departamento del Huila, y las modificaciones a esta reglamentación, el caudal remanente antes de la derivación del Narváez, de la Quebrada La Rivera, zona en la que se ubica la captación del recurso hídrico, es de **45,375 Lps** en época de invierno y **22,955 Lps** en época de transición verano, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 5 de noviembre de 2025, se permite conceptualizar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3812 del 30 diciembre 2022, en el sentido de **otorgar un permiso de concesión de aguas superficiales** sobre la fuente hídrica Quebrada La Rivera, con **caudal de 2,3 lps**; a nombre de la señora **MAGNOLIA RIOS RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.552.212 expedida en Rivera - Huila, con dirección de notificación vereda Riverita, teléfono de contacto 3213733287 y correo electrónico magdeiyoseth@gmail.com; en calidad de propietaria del predio rural denominado "**LT 1 SATIAS UNO**", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-197705 y Código Catastral 41615000000000040239000000000, ubicado en la vereda Riverita, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 5 de noviembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3812 del 30 diciembre 2022, en el sentido de **otorgar un permiso de concesión de aguas superficiales** sobre la fuente hídrica Quebrada La Rivera, con **caudal de 2,3 lps**; a nombre de la señora **MAGNOLIA RIOS RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.552.212 expedida en Rivera - Huila; en calidad de propietaria del predio rural denominado "**LT 1 SATIAS UNO**", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-197705 y Código Catastral 41615000000000040239000000000, ubicado en la vereda Riverita, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA LA RIVERA (Campoalegre y Rivera)										
Código Predio	Nombre del predio	Titular de la Concesión	Área del predio (ha)	Uso Agrícola (Has)			Vacunos	Caudal asignado (lps)		
				Cultivos semipermanentes y permanentes		Cultivos transitorios				
				Básico		Cacao, caña, Pancoger y tomate.				
				Inv.		Pastos de Corte				
				Ver	Dir					
16D10D	Décima Sexta Derivación Décima Derecha (Coordenadas: 866937E -796177 N)									
8Da10D	Lt 1 Satias Uno	Magnolia Ríos Rodriguez	4,19	1,0	1,0	0,83	4	2,3		

PARAGRAFO: Módulos de consumo asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución 3812 del 30 diciembre 2022, Los módulos de riego estimados en litros por segundo por hectárea (L/s*Ha), para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 1.31 para cultivos de cacao, caña, Pancoger y tomate; 0.94 para pastos de pastoreo; y 1.19 para pastos de corte y para el sector pecuario de ganado vacuno 0.00058 L/s*animal.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 3812 del 30 diciembre 2022, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - la Quebrada La Rivera y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA “Simplificado”, presentado por el solicitante, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(s) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de reducción. <i>Se va hacer mantenimiento al canal periódicamente (limpieza)</i>	x	x	x	x	x	Dos veces al año

b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: se va a hacer limpieza al punto de captación periódicamente	x	x	x	x	x	
c) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	x	x	x	x	x	
Otras actividades propuestas: Actividades de educación ambiental (talleres y charlas)			x		x	

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El periodo de vigencia de la concesión de aguas traspasada mediante la presente providencia, será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada La Rivera.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará la beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto No. 1449 de 1977, compilado en el decreto único reglamentario 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario del recurso hídrico reglamentado por usos deberán presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal que trata el artículo anterior, en un término no mayor a 90 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto No. 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada La Rivera, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la señora **MAGNOLIA RIOS RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.552.212 expedida en Rivera - Huila, correo electrónico magdeiyoseth@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental